

e haga de nuevo el sello con que se han de sellar las medidas pesas varas e que sea desta manera e mandaron se pregone publicamente el dicho fiel almotazen e que todos los que tuvieran pesos o pesas y medidas baras para medir selladas lo traygan a fielar ante el dicho almotazen dentro de quince dias dende el dia que se pregonare e lo que hallare justo lo selle sin llebar derecho alguno y lo que no allare bueno e justo lo trayga ante la justicia diputados desta cibdad para que se haga justicia e que por las medidas que se hiziere de nuevo e pesas e baras que hiziere de nuevo no llebe mas de los derechos que esta mandado por esta cibdad e mandaron que los que tienen pesas e medidas no usen dellas sin tornarlas a fielar como dicho es e si pasado los quince dias si se hallare sin afielar e ajustar se lleve la pena como si estuviere falsa.

Vecindad. Este dia recibieron por becino desta cibdad a antonio de contreras escriuano.

Fiel marcador santana. En este dia proueyeron por fiel marcador desta cibdad a baltazar de santana platero el qual azeto el dicho oficio e juro por dios y santa maria en forma de derecho de lo usar bien e fielmente e que no llevara mas derechos por afielar los pesos e pesas de lo proueydo e mandado por esta cibdad y mandaron se pregone publicamente lo qual mandaron por la voluntad desta cibdad.

(Al margen). Pregonose en 8 de jullio de 1553 años por francisco diaz en la plaza publica. Testigos gonzalo rruyz regidor e alonso de bazan e otros.

Juan de Carbajal.—Don Luys de Castilla.—Pedro Zamorano.—Gonzalo Rruyz.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Vega.—Ante mi paso Diego Tristan escriuano. (Siete rúbricas).

Lunes 10 de jullio de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano e juan de carbajal alcaldes hordinarios y don luys de castilla e antonio de carvajal e bernardino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su majestad e del dicho cabildo,



En este dia de pedimiento e suplicacion de g.

Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el ordenanza questa cibdad tiene hecha sobre que qualquier persona que fuere sentenciado segunda bez por no guardar las hordenanzas y posturas sea privado que no pueda tener trato ni tienda de cosa alguna de conprar ni bender en esta cibdad segun se contiene en la dicha hordenanza e por que en las partes e lugares que esta cibdad tiene hecha e señaladas para en que se benda bino muchas personas piden licencia a esta cibdad para bender el dicho bino en ellas y por que para darse la dicha licencia es justo se vea que son personas casadas en esta cibdad mandaron que a las personas que por esta cibdad se diere la dicha licencia para bender el dicho vino sea con aditamento demas que se executara la pena por la primera vez que hezedieren contra las hordenanzas no puedan mas bender cosa de postura en esta cibdad e que asy se ponga en las dichas licencias.

Este dia de pedimiento e suplicacion de gaspar de ribera bezino y casado en esta cibdad le hizieron merced de le dar licencia para que benda bino en la casa de bernardino bazquez de tapia ques en la plaza menor desta cibdad junto al caño que pasa por delante de la dicha casa que va a las atarazanas la qual licencia se le da por la voluntad desta cibdad y con las condiciones contenidas en la hordenanza que oy se hizieron.

En este dia se mando librar a gil de la mar el salario que obiere servido este año hasta oy a razon de beynte pesos por año.

Juan de Carbajal.—Pedro Zamorano.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Bega.—Diego Tristan escriuano.

(Ocho rúbricas).

Viernes 14 dias del mes de jullio de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano alcalde hordinario e gonzalo rruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e pedro de medinilla e garcia de bega regidores justicia regimiento

desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cavildo.

Nombromiento de las cinco tiendas que an de ser en la plaza menor para bender bino. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto en la plaza menor desta cibdad ay muchas casas tiendas de diversas personas por que en la dicha plaza esta mandado que aya cinco tiendas por donde se pueda bender vino y atento que son todas las dichas tiendas de cinco personas que son las del marquez del valle y las de gonzalo zerezo y de bernardino bazquez de tapia las de los herederos de morales y las de gonzalo rruyz mandaron que en una de las tiendas de cada persona se pueda vender bino siendo aprobadas las personas que lo an de bender y por esta cibdad y con su licencia y no de otra manera.

Pedro Zamorano.—Gonzalo Rruyz.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Vega.—Ante de mi Diego Tristan escriuano.

(Ocho rúbricas).

Lunes 17 de jullio de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carvajal alcalde hordinario e pedro zamorano alcalde hordinario y gonzalo rruyz e antonio de carvajal e bernardino de albornoz regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo desta cibdad.

Bino alonso de villanueva regidor.
Bino garcia de bega regidor.

Diego Tristan escriuano.

Jueves 20 de jullio de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carvajal y pedro zamorano alcaldes hordinarios y gonzalo rruyz e don luys de castilla e bernardino de albornoz y alonso de billanueva y pedro de medinilla y garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad y del cabildo.

Bino rruyz gonzalez regidor.

Diego Tristan escriuano.

Viernes 21 de jullio de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano alcalde hordinario e rruyz gonzalez e don luys de castilla e antonio de carvajal e alonso de villanueva e pedro de medinilla y bernardino de albornoz regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Bino el señor alcalde juan de carvajal.

Bino garcia de bega regidor alguazil mayor.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 24 de jullio de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan de carvajal alcalde hordinario e don luys castilla e antonio de carvajal e rruyz gonzalez e alonso de billanueva y garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino el señor alcalde pedro zamorano y bernardino bazquez de tapia regidor.

Diego tristan escriuano.

Viernes 28 de Jullio de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal y pedro zamorano alcaldes hordinarios y rruyz gonzalez y don luys de castilla y bernardino de albornoz y alonso de villanueva y pedro de medinilla y garcia de vega regidores justicia desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre lo que esta cibdad tiene mandado que no se pueda vender vino sy no fuere en las partes y lugares contenido en las hordenanzas que sobre ello esta hecha e por que algunas personas antes de la publicacion de la dicha hordenanza habian conprado bino para bender en sus casas tabernas e agora piden a esta cibdad se les de licencia para poder bender las pipas de bino que tenian en su poder conpradas antes de la publicacion de la dicha hordenanza acordaron y mandaron usando con las tales personas de equidad no

Lib. 6—14

sacar desta cibdad. enbargante que ayán yncurrido en las penas questa cibdad tiene puesta y que se les dio tiempo para lo poder bender y no lo an hecho las quales podría esecutar en ellos cometieron a la justicia diputados desta cibdad que quando algunas personas asy que tubieren tiendas donde tubieren binos que los hayan conprado antes del dicho pregon e hordenanza les permitan y den licencia que las pipas que asy tubieren conpradas las puedan bender en las tiendas e lugares questa cibdad tiene señalados conforme a lo contenido en la ordenanza que sobre ello esta hecha y no en otra parte alguna bendiendolo conforme a la postura que por esta cibdad esta hecha en el dicho bino o les den licencia para que lo puedan sacar desta cibdad.

Juan de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Alonso de Billanueva.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Vega.—Antonio de Carbajal.—Paso ante mi Diego Tristan escriuano.—(Ocho rúbricas).

Lunes 31 de julio de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano alcalde hordinario y rruy gonzalez y don luys de castilla y antonio de carbajal y bernardino de albornoz y alonso de billanueva e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo. No paso cosa que se mandase asentar en este libro.

Diego Tristan escriuano.

Martes primero dia del mes de agosto de 1553 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e rruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernardino de albornoz e alonso de billanueva e garcia de bega regidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo desta cibdad paso lo siguiente.

En este dia los dichos señores justicia y regidores sobre la falta que hay en esta cibdad y republica della y mi-

nas de plata de bastimentos necesarios para prouision de toda esta republica acordaron y mandaron que sobre ello se de peticion al yllustrisimo señor don luys de belasco bysorrey e gouernador desta nueva españa para que su señoría lo mande proueer e remediar la qual dicha peticion se hizo y esta firmada del licenciado tellez e fue acordado se de al dicho señor bisorrey y es la siguiente.

Yllustrisimo señor.

La cibdad de mexico dice que ya vuestra señoría sabe como por palabra y por escrito le ha suplicado muchas veces mande dar orden como esta cibdad y toda la tierra estubiese abundosa de bastimentos trigo y mahiz teniendo la necesidad presente y la mayor que se espera y el remedio para ello era y es muy facil pues hay tanta gente y tierras y los temporales tan favorables para ello y sin las sosobras que en españa suele haber de yelos e falta de agua y con solo mandar a los naturales de la tierra que guarden su costumbre antigua se remediaba que hera que cada uno fuese obligado a cultivar sus tierras so pena de perderlas y darlas a otros que las cultivasen y el que tenia tantas que no las podia cultivar le conpeliaban que diese a partido las demas que no podia sembrar a otros y a los que no tenian nengunas les conpelian a que las tomasen a partido y de esta manera se cultivava toda la tierra y sobraba sienpre al cabo del año gran cantidad de bastimentos y todos los que sobraban se traian a esta cibdad y otras partes donde habia depositos generales para de alli proueer a donde hubiere necesidad y en esto tenian tan gran cuidado y vigilancia los que governaban esta tierra que todos los casiques y principales de cada pueblo y provincia iban con toda su gente al campo y alla hacian sus ranchos para estar los tienpos que se habian de beneficiar las sementeras y los dichos principales caciques llebaban la insinia de la labor que en aquel tiempo se habia de hazer y como los señores no iban al campo no quedaba hombre en el pueblo y conpelian a todo genero de gentes a que senbrasen y no consintian que obiese muchos mercaderes entre ellos si no pocos y esos que lo obiesen sido sus padres y abuelos y si tenian necesidad de ocupar algunos oficiales de oficios mecanicos y los reservavan de la labor de las tierras el pueblo los labraba y beneficiaba sus

tierras y lo mismo a los que estaban en la guerra y estaban en las fronteras de manera que por los dueños e por el pueblo se cultivaban todas las tierras sin dejar ninguna vacua y agora es gran lastima ver los canpos hechos heriasos que solamente esta sembrado y mal cultivado algunos pedazos de tierra que parece mas senbrarse para adquirir posesion que para coger fruto dello y si algunas sementeras ay buenas son las que hasen los caciques hacer para si o por tributo porque los corregidores o encomenderos tienen cuydado dellas lo demas todo esta perdido por haberse dado los yndios todos a ser mercaderes y andar husiosos de lo qual es el menor daño el no senbrar y en el pueblo que solia haber beynte principales ay el dia de hoy mil y mas y todos se sustentan a costa de los pobres y no ay nadie que quiera senbrar por que los gouernadores y principales no les conpelen a ello por que no les viene ynterese y si les quieren conpeler dizen que su tributo no le an de dar en mahiz ni trigo si no en tomines y que estos los han ellos por otras vias y sin tanto trabajo y para el remedio de este punto suplica esta cibdad a vuestra señoría yllustrisima mande que se guarde y cumpla lo que su magestad manda que es que cada pueblo de tributo de lo que obiere en su tierra y se quiten todos los tributos que estan tasados en tomines y se tornen a tazar en las cosas que primero que los obiese estaban tasados y con esto y con mandar guardar la horden que los naturales tenían como dicho es se remediara el gran daño que se espera abra adelante y para lo presente con hacerse lo que su magestad manda que se prouea esta republica y las demas de toda esta nueva españa de los bastimentos necesarios se remediara algo aunque ya se ha recibido muy gran daño en toda la tierra por no se aber proueydo antes o al tiempo que se quitase los servicios personales y al traer de los tributos pues su magestad cuando mando quitar los dichos servicios personales y traída de tributos mando que se proueyesen las republicas y de aberse mandado lo uno antes que se diese el remedio a lo otro se ha recibido tan gran daño que con no aber mas de beynte dias que se mando el dia antes que se mandase habia en esta cibdad el mahiz a quatro reales e cinco lo mas caro y bale hoy a peso y medio y no se haya y en las minas balia a siete y bale oy a mas de doce y no se halla y se espera que en breve se despoblaran por que

sin comida no se pueden sustentar y si una vez se despuebla sera imposible tornarse a poblar por que cada esclavo se ira por su parte a buscar de comer por que son de diversas partes y el daño que desto berna a lo espiritual y temporal es tan notorio que no hay para que referillo en particular y asi mismo esta notorio que faltando los bastimentos en esta cibdad y en las demas desta nueva españa los bezinos dellas han de hir a buscar de comer entre los indios y el daño que de esto se puede recrecer esta asy mismo notorio pues yllustrisimo señor si es asy lo contenido en esta peticion como en la berdad lo es y se tiene por publico y notorio y por inspiencia se ha bisto esta buestra señoría a proueer lo dicho y pedido por esta cibdad y no es justo ni razonable que en tiempo de vuestra señoría yllustrisima ni de su gobernacion esta cibdad y nueva españa benga en tanto trabajo como al presente esta especialmente que por leyes destos reynos y capitulos de buena gobernacion su magestad tiene proueydo y mandado y encargado a sus gouernadores que con mucha diligencia y cuydado prouean como las plazas y mercados esten proueydos de todos bastimentos necesarios a la republica.

Por tanto a vuestra señoría yllustrisima pide y suplica esta cibdad proueydo delante como sienpre vuestra señoría a puesto el bien desta republica mande que se prouea con efeto y con obra y con toda brevedad la prouision desta republica en los bastimentos sin los quales la vida de los hombres no puede pasar como su magestad por su real cedula la manda y prouee por que como esta rrepublica sienpre estubo abundosa en todos bastimentos siente en extremo el trabajo en que al presente esta y mayor el que se espera y por que esta cibdad de el clamor desta rrepublica no tiene mas que hazer de suplicar a vuestra señoría mande proueer con efeto lo dicho para que conste hazer lo que debe le suplica le mande rresponder a todo lo que pide por que con lo pedido cumple con dios y con su magestad y con esta rrepublica y bezinos della en lo qual rrecibira merced.

Juan de Carbajal.—Pedro Zamorano.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Villanueva.—Pedro de Medinilla.—Garcia de Vega.—Ante mi paso.—Diego Tristan escriuano.

(Diez rúbricas.)

Peticion. En 7 de agosto de 1553 años se dio por esta cibdad una peticion en el abdiencia rreal desta cibdad estando en acuerdo sobre lo del proueer de bastimentos que esta firmada de todos y lo que se proueyo esta en ella el treslado de la qual esta en este libro en la vuelta del pergamino al cabo deste libro y el original tiene turcios que fue el que la leyo en acuerdo.

Viernes 4 de agosto de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal e pedro zamorano alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia y rruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e alonso de villanueva y pedro de medinilla e garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Diego Tristan escribano.

Viernes 11 de agosto de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e alonso de billanueba e pedro de medinilla e garcia de bega rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad.

Bino el señor alcalde pedro zamorano por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Diego Tristan escribano.

Lunes 14 de agosto de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal y bernardino bazquez de tapia y gonzalo rruy e don luys de castilla y antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e alonso de billanueba rregidores justicia e rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Bino el señor alcalde pedro zamorano.

Diego Tristan escribano.

Viernes 18 de agosto de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal e pedro zamorano alcaldes hordinarios y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado e alonso de billanueba rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi miguel lopez escriuano mayor del dicho cabildo.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre la necesidad que esta cibdad tiene de letrado para syguir sus cabsas e pedir y suplir a su magestad y en esta su rreal abdiencia lo que conbiene al bien desta tierra y rrepublica y perpetuydad della e dixeron questa cibdad tomo por letrado para este presente año al licenciado cavallero el qual no mirando lo que debia hacer en el dicho cargo se fue desta cibdad con su muger e casa al pueblo de mestitan do al presente esta procurando por los yndios syn lo decir ni desculpase con esta cibdad ni dexar recabdo en su lugar questa cibdad sepa para lo que conbiene decir y alegar en sus pleytos e cabsas estan yndefensos en haber hecho lo suso dicho es justo se despida e se le pague lo que sirvio y asi lo dieron por despedido e por que como esta dicho esta cibdad tiene necesidad de letrado proueyeron por letrado della para sus pleytos e cabsas al licenciado diego tellez que estaba presente y le señalaron de salario por lo que queda deste presente año ques un tercio del beynte pesos de oro de minas e por el año benidero de quinientos y cinquenta y quatro años sesenta pesos del dicho oro de minas pagadcs por sus tercios el qual dicho salario le nonbraron e señalaron por que por menos no hay letrado que sirva el dicho cargo y el dicho licenciado acebto lo suso dicho e juro por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano en forma de derecho de guardar el secreto deste cabildo e de usar el dicho oficio de letrado en sus cabsas pleytos e negocios desta cibdad bien e fielmente.

Este dia de pedimiento y suplicacion de anton garcia saldaña le hizieron merced de le librar un tercio deste año que se cunplio a quatro de julio pasado deste año a razon de ciento y beynte pesos de tepuzque.

Este dia se mando librar a rrodrigo ximenes beedor de la carnereria desta cibdad otro tercio de su salario a razon de cient pesos de tepuzque por año co-

Recibimiento del letrado por esta cibdad al licenciado tellez.

Libramiento a Saldaña de un tercio deste año.

Libramiento a rrodrigo ximenes beedor del matadero.

mo esta señalado que se cunplio a ocho deste mes de agosto.

Lunes 21 de agosto de 1553 años.

Cabildo. En este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e don luys de castilla y antonio de carbajal y alonso de billanueba e garcia de bega rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad. Bino el señor alcalde juan de carbajal. (No hubo cabildo).

Viernes 25 de agosto de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal y pedro zamorano alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e alonso de villanueba rregidores justicia regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Bino garcia de bega regidor.
Bino don luys de castilla regidor.

Diego Tristan.

Viernes 1º de setiembre de 1553 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan de carbajal y pedro zamorano alcaldes hordinarios y gonzalo rruy e rruy gonzalez e don luys de castilla y antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado y alonso de billanueba y garcia de bega rregidores justicia regimiento desta cibdad por presencia de mi escriuano de su magestad e del cabildo.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados para este mes de setiembre e octubre a don luys de castilla e antonio de carbajal rregidores con los quales asista el señor alcalde pedro zamorano.

No se acordo otra cosa y se salieron del cabildo sin lo firmar.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 4 días del mes de setiembre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano alcalde hordinario e gonzalo rruy e rruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e alonso de billanueba e garcia de bega rregidores justicia diputados desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre el esesibo precio que los regatones benden los cabritos y corderos e dexando en su libertad a los criadores para que lo puedan bender bibo como quisieren e por bien tubieren mandaron que todas e qualesquier personas que conpren para bender los dichos cabritos e corderos no los puedan bender ni bendan vivos ni muertos a mas precio el cabrito entero con su asadura cabeza y pies y menudo a quatro reales de plata y el cordero todo junto con el asadura cabeza pies y manos y menudo de dos reales de plata so pena de la pena contenida en la ordenanza de las posturas lo qual pusieron por postura y mandaron que se guarde y se pregone publicamente.

Pedro Zamorano.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Alonso de Villanueba.—Garcia de Vega.—Paso ante mi Diego Tristan escriuano.

(Siete rúbricas).

Miercoles 6 de setiembre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano e gonzalo rruy e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado y antonio de caruajal e pedro de medinilla y garcia de bega rregidores justicia (regimiento) diputados desta cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo.

Diego Tristan escriuano.

Lunes 11 de setiembre de 1553 años.

Este dia estando en cabildo los señores pedro zamorano e juan de carbajal alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruy e rruy

Postura de cabrito e de cordero.

Cabildo.

Cabildo.